



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 249 -2020-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo,

16 JUN. 2020

# EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 0222-2020-GRJ/ORAJ del 16 de junio de 2020; Reporte N° 370-2020-GRJ/GRI/SGO del 15 de junio de 2020; Informe Técnico N° 001-2020-GRJ/GRI/SGO/FOMM/RO del 15 de junio de 2020; Carta n° 87-2020-GRJ/GRI/SGO del 06 de junio de 2020; Reporte N° 36-2020-GRJ/OEC del 02 de junio de 2020;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Carta N° 87-2020-GRJ/GRI/SGO del 06 de junio de 2020, el Sub Gerente de obras solicita pronunciamiento respecto a la evaluación y adecuación de requerimiento según protocolo en relación al Reporte N° 87-2020-GRJ/GRI/SGO del 02 de junio de 2020;

Que, con Informe Técnico N° 001-2020-GRJ/GRI/SGO/FOMM/RO del 15 de junio de 2020, el Residente de Obra solicita la cancelación del proceso de selección y la liberación del presupuesto inicialmente asignado ya que será destinado a propósito de emergencia, implementación del PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENCION Y CONTROL DEL COVID 19 EN OBRAS DE CONSTRUCCION POR CONTRATA Y ADMINISTRACION DIRECTA POR EL GOBIERNO REGIONAL, para dar inicio a la obra ejecutada por Administración Directa;

Que con REPORTE N° 370-2020-GRJ/GRI/SGO del 15 de junio de 2020, el Sub Gerente de Obras solicita la Cancelación del Proceso de Selección AS-SM-6-2020-GRJ-









OEC-1 y la liberación del presupuesto inicialmente asignado ya que será destinado a propósitos de emergencia e implementación del PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENCION Y CONTROL DEL COVID 19 EN OBRAS DE CONSTRUCCION POR CONTRATA Y ADMINISTRACION DIRECTA POR EL GOBIERNO REGIONAL, para dar inicio a la obra ejecutada por Administración Directa;

Que, el 16 de junio de 2020 se remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el REPORTE N° 370-2020-GRJ/GRI/SGO, a efectos de emitir opinión legal sobre la cancelación del Proceso de Selección AS-SM-6-2020-GRJ-OEC-1, convocado el 09 de marzo del presente año fiscal, para la ejecución de la obra: INSTALACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO – JUNIN – II ETAPA;

#### De la Cancelación del Procedimiento de Selección

Que, en principio señalaremos que, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, en relación a la cancelación a dispuesto lo siguiente:

#### "Artículo 30°. - Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas".

Que, del dispositivo citado se desprende que <u>la Entidad tiene la potestad de</u> cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación <u>de la Buena Pro</u>, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30° de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) <u>cuando persistiendo la necesidad</u>, <u>el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad</u>;

Que, en adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 67° del Reglamento aplicable al presente caso, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30° de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;

Que, de lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30° de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente conforme a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 67° del Reglamento;





# Del sustento para declarar la cancelación del procedimiento de selección

Que, del Informe Técnico N° 001-2020-GRJ/GRI/SGO/FOMM/RO y Reporte N° 370-2020-GRJ/GRI/SGO, se puede colegir que el sustento para que la Entidad proceda a cancelar el Proceso de Selección AS-SM-6-2020-GRJ-OEC-1, convocado el 09 de marzo del presente año fiscal, para la obra: INSTALACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO – JUNIN – II ETAPA, es el siguiente:



"Asimismo, visto el Decreto Supremo N° 044-2020 que declara Estado de Emergencia nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus respectivas modificaciones, ..."

"Asimismo, visto el Decreto Supremo N° 080-2020, por el cual se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del COVID-19"

"Frente al decreto Supremo que declara Estado de Emergencia nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-9, y sus respectivas modificaciones (...). Como Residente de esta obra debo tomar las acciones urgentes para el control de la Pandemia COVID-19"



"De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Articulo 30° (...), solicito la cancelación de este proceso de selección AS-SM-6-2020-GRJ-OEC-1 bajo la causal tal, 30.1 el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia, debido a que dicho presupuesto será esencial para cubrir gastos de implementación de PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENCION Y CONTROL DEL COVID19 EN OBRAS DE CONSTRUCCION POR CONTRATA Y ADMINISTRACION DIRECTA POR EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 681-2020-DRSJ/OEGDRH, para así poder dar inicio y continuar con la Ejecución de la Obra: INSTALACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO – JUNIN – II ETAPA, para dar inicio a la obra ejecutada por Administración Directa".

Que, como se puede advertir el sustento para declarar la cancelación de Procedimiento de Selección en mención, radica en que el Gobierno Central, según Decreto Supremo N° 008-2020-SA, ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dictado medidas de prevención y control del COVID-19; Decreto Supremo N° 044-2020 que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus respectivas modificaciones; Decreto Supremo N° 080-2020, por el cual se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del COVID-19. Sustento que consideramos se encuentra fundada, y se encuentra dentro de los requisitos para poder declarar la cancelación del Procedimiento de Selección en mención, de conformidad al numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, que señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"





(resaltado nuestro); siendo que, dicho presupuesto será esencial para cubrir gastos de implementación de PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENCION Y CONTROL DEL COVID19 EN OBRAS DE CONSTRUCCION POR CONTRATA Y ADMINISTRACION DIRECTA POR EL GOBIERNO REGIONAL, para dar inicio y continuar con la ejecución de la obra: INSTALACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO – JUNIN – II ETAPA, por administración directa;

# Del procedimiento para declarar la cancelación del Proceso de Selección

Que, ahora bien, el procedimiento para declarar la cancelación se encuentra enmarcada dentro del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, el mismo que estipula:

# "Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación".

Que, en ese contexto, en cumplimiento, de los artículos 183.2° y 183.2° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y habiéndose evaluado el pedido en base únicamente a la documentación adjunta al expediente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opino por DECLARAR PROCEDENTE la CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN: AS-SM-6-2020-GRJ-OEC-1, convocado el 09 de marzo del 2020, para cubrir gastos de implementación de PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19 EN OBRAS DE CONSTRUCCION POR CONTRATA Y ADMINISTRACION DIRECTA POR EL GOBIERNO REGIONAL, para dar inicio y continuar con la ejecución de la obra: INSTALACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO – JUNIN – II ETAPA, por administración directa; por encontrarse dentro de las causales establecidas en el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN: AS-SM-6-2020-GRJ-OEC-1, convocado el 09 de marzo del 2020, para cubrir gastos de implementación de PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19 EN OBRAS DE CONSTRUCCION POR CONTRATA Y ADMINISTRACION DIRECTA POR EL GOBIERNO REGIONAL, para dar inicio y continuar con la ejecución de la obra: INSTALACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED,









**DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO – JUNIN – II ETAPA**, por administración directa; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se cumpla con comunicar por escrito al comité de selección o al órgano de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución de cancelación; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con las formalidades de ley a las instancias competentes para los fines pertinentes.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBI**ERNO REGIONAL JUNIN**Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 JUN 2020

Abog. Helen S. Diaz Herrera SECRETARIA GENERAL

MBA/CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez Director Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNIN